

**ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA
CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

Bogotá D.C., junio de 2026

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Reparto - Acciones de tutela

Ref.: Acción de tutela reformulada con solicitud de medida provisional urgente.

Accionante: Carlos Andrés Vega Mendoza.

Accionados: Ministerio del Trabajo y Universidad de Pamplona.

Terceros con interés: aspirantes inscritos, interesados en la convocatoria y quienes el despacho considere pertinente vincular.

Asunto: *Amenaza y vulneración de derechos fundamentales por apertura de la etapa de inscripción y cargue documental sin publicación previa, completa y verificable de guías, protocolos, reglas de pruebas, accesibilidad, contingencias, exhibición y reclamación.*

Yo, Carlos Andrés Vega Mendoza, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.818.214, actuando en mi condición de ciudadano interesado y/o aspirante dentro del proceso público y objetivo de selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, acudo respetuosamente ante el juez constitucional para interponer ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona.

La presente acción se reformula con ocasión del nuevo hecho sobreviniente consistente en la publicación del documento oficial denominado “Aviso de Convocatoria - Proceso de Inscripción”, mediante el cual se informó la apertura de la etapa de inscripción y cargue de documentos desde el 22 de junio de 2026 a las 00:01 horas hasta el 26 de junio de 2026 a las 23:59 horas, sin que, al mismo tiempo, se hayan publicado las guías, protocolos e instructivos solicitados en los derechos de peticiones que se adjuntan a la presente.

La omisión adquiere especial gravedad porque el aviso impone cargas decisivas a los aspirantes: exige cargar documentos dentro de un término perentorio, advierte que no serán válidos documentos allegados con posterioridad al cierre, indica que no habrá subsanación, modificación o complementación documental una vez finalizada la inscripción, limita al aspirante a un solo empleo y señala que la participación implica el conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso.

Sin embargo, dichas reglas no han sido publicadas en su integridad respecto de la modalidad de pruebas, guía de orientación, accesibilidad, contingencias, exhibición y reclamación.

I. PRETENSIONES

Solicito al despacho que, previos los trámites correspondientes, se sirva:

A. Pretensiones principales de amparo

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa, contradicción, igualdad, acceso a la información pública, petición, buena fe, confianza legítima, publicidad, transparencia, imparcialidad y acceso en condiciones reales de mérito dentro del concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

2. DECLARAR que la apertura de la etapa de inscripción y cargue documental, sin la publicación previa, clara, completa, accesible y verificable de las guías, protocolos e instructivos esenciales del proceso, amenaza y vulnera mis derechos fundamentales, en especial cuando el aviso oficial impone aceptación integral de reglas no conocidas, cierre perentorio, imposibilidad de subsanación y limitación a un solo empleo.

**ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA
CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

- 3.** ORDENAR al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona que publiquen y remitan de manera inmediata, en los canales oficiales de la convocatoria, una guía integral de inscripción y cargue documental que precise de forma completa: documentos admisibles para requisitos mínimos y evaluación, formatos permitidos, tamaño y características de archivos, criterios de validación documental, reglas de cargue, causales de rechazo, soporte técnico, constancias de radicación, procedimiento frente a errores de plataforma y reglas de conservación de la evidencia de inscripción.
- 4.** ORDENAR que se prorrogue o reabra la etapa de inscripción y cargue documental por un término razonable, contado desde la publicación efectiva de la guía integral de inscripción y de las reglas faltantes, de modo que ningún aspirante sea obligado a tomar decisiones o aceptar condiciones incompletas o sorpresivas.
- 5.** ORDENAR que, mientras no se publiquen las guías y protocolos esenciales, no se tenga como aceptada por los aspirantes ninguna regla, causal de exclusión, anulación, rechazo documental, pérdida de oportunidad, restricción tecnológica, regla de vigilancia, regla de reclamación o condición de prueba que no haya sido previamente publicada de forma clara, oficial y accesible.
- 6.** ORDENAR a las accionadas publicar y remitir la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas, distinta de guías de reclamación o de inscripción, con objeto de las pruebas, estructura, número de preguntas o casos, duración, metodología de calificación, requisitos técnicos, pasos de ingreso, validación de identidad, reglas de vigilancia, soporte técnico, contingencias, causales de anulación, materiales permitidos, tratamiento de datos y canales de comunicación.
- 7.** ORDENAR a las accionadas publicar y remitir el protocolo de accesibilidad y ajustes razonables para aspirantes con discapacidad, que incluya canal de solicitud, término, documentos requeridos, autoridad responsable, plazo de respuesta, apoyos disponibles, tecnologías de asistencia, tiempos adicionales, pausas, intérprete de lengua de señas, acompañante autorizado, formatos alternativos, sede accesible y soporte especializado.
- 8.** ORDENAR a las accionadas publicar y remitir el protocolo de contingencias frente a fallas de internet, energía, plataforma, autenticación, equipo, cámara, micrófono, navegador, interrupciones del servicio, pérdida de conexión, errores atribuibles a la plataforma o situaciones de fuerza mayor, indicando forma de reporte, prueba del incidente, acta, reprogramación o medida correctiva.
- 9.** ORDENAR a las accionadas publicar y remitir el protocolo de exhibición de pruebas y reclamación, garantizando que el aspirante pueda consultar, bajo condiciones de reserva y seguridad, el material propio que presentó, respuestas marcadas, claves o respuestas correctas cuando corresponda, puntaje por ítem, calificación obtenida, fórmula o metodología de calificación y soportes necesarios para formular una reclamación efectiva.
- 10.** ORDENAR que el término de reclamación solo inicie después de que el aspirante haya tenido acceso real, suficiente y controlado al material propio de su prueba o, subsidiariamente, que se otorgue un término adicional razonable para complementar la reclamación una vez realizada la exhibición.
- 11.** ORDENAR al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona que informen, publiquen y notifiquen la modalidad exacta de realización de las pruebas, precisando si serán remotas desde domicilio o lugar particular, presenciales en sedes físicas con plataforma digital o mixtas, y las condiciones de citación, ingreso, duración, vigilancia, identificación, elementos permitidos y prohibidos, validación biométrica o documental, grabación, monitoreo y causales de anulación o exclusión.
- 12.** ORDENAR a las accionadas modificar, aclarar o adicionar la convocatoria mediante acto, aviso, adenda, circular o documento oficial para que las pruebas se realicen de manera presencial escrita o, subsidiariamente, digital-presencial en sedes físicas controladas, con equipos, conectividad, vigilancia institucional, verificación de identidad, soporte técnico, accesibilidad, ajustes razonables, cadena

ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

de custodia, actas de incidentes, exhibición y reclamación garantizadas por las entidades.

13. ORDENAR a las accionadas entregar y publicar el estudio, informe, matriz de riesgos, análisis técnico, jurídico y operativo, o documento equivalente que justifique la modalidad de aplicación de pruebas escogida, incluyendo comparación objetiva entre prueba virtual remota, prueba escrita presencial y modalidad digital-presencial en sede controlada.

14. ORDENAR que cualquier aclaración, adenda, circular, instructivo, protocolo o guía sea publicada en los mismos medios oficiales de la convocatoria, con antelación suficiente y en lenguaje claro, de manera accesible para todos los aspirantes.

15. DISPONER las demás órdenes que el despacho considere necesarias para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales invocados y evitar que la eventual decisión favorable se torne ilusoria.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho decretar medida provisional desde la admisión de la presente acción, por la necesidad urgente de evitar que la etapa de inscripción y cargue documental avance o se cierre bajo reglas incompletas, con aceptación forzada de condiciones no publicadas y sin guías esenciales para garantizar igualdad, publicidad, debido proceso, accesibilidad y defensa.

El nuevo aviso oficial agrava el riesgo constitucional porque fija un plazo inmediato para inscripciones y cargue de documentos, prohíbe la subsanación posterior, limita al aspirante a un único empleo e indica que la participación implica aceptación integral de las reglas del proceso, pese a que no se han publicado los documentos solicitados sobre modalidad de pruebas, guía de orientación, accesibilidad, contingencias, exhibición y reclamación.

En concreto, solicito que como medida provisional se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona:

1. SUSPENDER provisionalmente los efectos del “Aviso de Convocatoria - Proceso de Inscripción” en cuanto al cierre perentorio de la inscripción, la prohibición absoluta de subsanación, la imposibilidad de modificar o complementar documentos y la aceptación integral de reglas no publicadas, hasta que se publiquen las guías, protocolos e instructivos esenciales del proceso.

2. SUBSIDIARIAMENTE, si el despacho considera improcedente suspender la etapa, ORDENAR la prórroga o reapertura del periodo de inscripción y cargue documental por un término razonable, contado a partir de la publicación completa de las guías y protocolos faltantes.

3. ORDENAR que ninguna exclusión, rechazo documental, pérdida de oportunidad o imposibilidad de subsanar pueda fundarse en reglas, formatos, exigencias técnicas, criterios documentales o condiciones de plataforma que no hayan sido publicadas previamente con antelación suficiente.

4. ORDENAR la publicación inmediata de la guía integral de inscripción y cargue documental, la guía de orientación para pruebas, el protocolo de accesibilidad y ajustes razonables, el protocolo de contingencias técnicas y el protocolo de exhibición y reclamación.

5. ORDENAR que las accionadas se abstengan de citar, programar o aplicar pruebas virtuales remotas desde domicilio o lugares particulares hasta que exista una decisión motivada, publicada y controvertible sobre la modalidad de aplicación y hasta que se publiquen reglas completas sobre identidad, vigilancia, soporte, accesibilidad, contingencias, custodia, exhibición y reclamación.

6. ORDENAR que se informe en el micrositio oficial, en lugar visible, que la inscripción no implica aceptación de reglas futuras, desconocidas o no publicadas, ni renuncia al derecho de defensa, contradicción, reclamación, solicitud de ajustes razonables o impugnación de irregularidades.

ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

La medida provisional no pretende paralizar indefinidamente el concurso ni alterar el mérito. Su finalidad es preventiva y proporcional: impedir que se consolide una afectación irreversible derivada de la inscripción y aceptación de reglas incompletas, de la imposibilidad de subsanar documentos o de la aplicación posterior de pruebas sin garantías previamente conocidas.

III. HECHOS

Hecho 1. El parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debía realizarse mediante concurso público y objetivo, con convocatoria publicada en medio de amplia difusión nacional, criterios de ponderación y resultados públicos.

Hecho 2. El artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 reiteró que el Ministerio del Trabajo, por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, debía realizar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Hecho 3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante sentencia de 12 de diciembre de 2023, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, esto es, realizar a través de una universidad un concurso público y objetivo para seleccionar a los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Hecho 4. Dicha sentencia fue confirmada por el Consejo de Estado, Sección Quinta, el 25 de abril de 2024, al concluir que subsiste la obligación jurídica de convocar el concurso y que la selección de miembros de las Juntas debe realizarse mediante concurso público y objetivo.

Hecho 5. Posteriormente, mediante auto de 30 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado, y puso de presente las actuaciones informadas por el Ministerio para adelantar el concurso.

Hecho 6. En acatamiento de la orden judicial, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución No. 4182 de 2025, mediante la cual justificó la contratación directa interadministrativa orientada a desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Hecho 7. El Ministerio del Trabajo suscribió el Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 con la Universidad de Pamplona para llevar a cabo el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Hecho 8. El Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 fue modificado entre las partes, y en sus documentos asociados se previó una fase de gestión de aspirantes, convocatoria, preselección, diseño y aplicación de pruebas, publicación de resultados, reclamaciones y conformación de listas de elegibles.

Hecho 9. El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos, mediante los cuales convocó el concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Hecho 10. La Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos describen etapas del proceso, tales como verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas, publicación de resultados, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles.

Hecho 11. Los documentos de la convocatoria indican que se aplicarán, entre otras, prueba de conocimientos, prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes, y que dichas pruebas se realizarán en una única fecha y hora para los aspirantes admitidos.

Hecho 12. No obstante, la convocatoria y sus anexos no evidencian una definición suficiente sobre si las pruebas denominadas virtuales serán remotas desde el domicilio o lugar elegido por el aspirante, o si serán presenciales en sedes físicas asignadas por el Ministerio del Trabajo o por la Universidad de Pamplona con uso de plataforma digital.

ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Hecho 13. Los documentos contractuales atribuyen a la Universidad de Pamplona actividades relacionadas con diseño, construcción, aplicación y validación de pruebas, elaboración de guía digital para aspirantes sobre el modelo de evaluación, implementación de plataforma tecnológica, verificación de identidad y establecimiento de procedimientos y formatos de reclamaciones.

Hecho 14. Precisamente por esas funciones, las reglas del proceso deben ser previas, públicas, completas, verificables y comprensibles antes de que el aspirante se inscriba, cargue documentos, acepte reglas, sea citado, presente pruebas o reclame resultados.

Hecho 15. La documentación revisada contiene reglas generales y guías parciales, pero no una Guía de Orientación al Aspirante completa para la presentación de pruebas que indique condiciones técnicas, forma de ingreso, lugar de presentación, requisitos de equipo, manejo de contingencias, soporte técnico, reglas de vigilancia, causales de exclusión, accesibilidad y garantías de igualdad.

Hecho 16. Tampoco se observa un protocolo específico de aplicación de pruebas para personas con discapacidad que precise mecanismo de solicitud y otorgamiento de ajustes razonables, apoyos, accesibilidad de plataforma, tiempos adicionales, canales de atención, acompañamientos autorizados, compatibilidad con tecnologías de asistencia y responsabilidades de las entidades accionadas.

Hecho 17. La ausencia de reglas sobre accesibilidad puede afectar la igualdad real de los aspirantes y generar barreras para personas con discapacidad, especialmente si las reglas de vigilancia, autenticación o reserva no contemplan el uso legítimo de apoyos, lectores de pantalla, intérpretes, ayudas técnicas, acompañantes autorizados o condiciones razonables de presentación.

Hecho 18. La publicación de resultados y la apertura de reclamaciones sin un protocolo de exhibición de pruebas puede limitar el derecho de defensa y contradicción, pues el aspirante no conocería de forma controlada y bajo reserva el material que presentó, las respuestas marcadas, las claves o respuestas correctas cuando corresponda, la calificación por ítem, la fórmula de calificación o los soportes necesarios para formular una reclamación efectiva.

Hecho 19. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-180 de 2015, reconoció que el acceso controlado del concursante al examen que presentó y a sus resultados constituye una garantía del debido proceso, defensa y contradicción, sin desconocer la reserva del banco de preguntas frente a terceros.

Hecho 20. El 27 de mayo de 2026 presenté derechos de petición ante el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona solicitando aclaración y publicación de reglas sobre aplicación de pruebas, accesibilidad, guía de orientación al aspirante, protocolo de exhibición y reclamación, y reconsideración de la modalidad de aplicación de pruebas.

Hecho 21. En dichos derechos de petición solicité expresamente que se reconsiderara la modalidad de aplicación de pruebas virtuales remotas y que se adoptara prueba escrita presencial o, subsidiariamente, prueba digital-presencial en sedes físicas controladas, con equipos, conectividad, vigilancia, accesibilidad, soporte técnico, custodia, exhibición y reclamación garantizadas institucionalmente.

Hecho 22. La Universidad de Pamplona respondió el 11 de junio de 2026 indicando que el proceso se encontraba en etapa de divulgación de la convocatoria, que aún no había iniciado la etapa de inscripciones y que las guías, instructivos, protocolos y documentos técnicos serían publicados oportunamente conforme avanzara el cronograma.

Hecho 23. La respuesta de la Universidad de Pamplona no entregó la modalidad exacta de pruebas, ni la guía de orientación, ni el protocolo de accesibilidad, ni el protocolo de contingencias, ni el protocolo de exhibición y reclamación, sino que remitió la definición de esos aspectos a etapas futuras.

Hecho 24. La Universidad de Pamplona también informó que no resultaba procedente suspender, modificar o alterar el cronograma de la convocatoria por la

ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

circunstancia de que algunas etapas futuras no hubieran sido desarrolladas o reglamentadas en detalle.

Hecho 25. Posteriormente, el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona publicaron el nuevo documento denominado “Aviso de Convocatoria - Proceso de Inscripción”. Este hecho es sobreveniente y modifica la situación fáctica existente al momento de la tutela inicialmente proyectada.

Hecho 26. El nuevo aviso informa que la Universidad de Pamplona adelantará las etapas del proceso: convocatoria, inscripción y cargue de documentos, preselección y verificación de requisitos mínimos, aplicación de prueba de conocimientos, prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes, publicación de resultados, trámite de reclamaciones y conformación de listas de elegibles.

Hecho 27. El aviso informa que ya se encuentra habilitada la consulta de perfiles y requisitos correspondientes al proceso de selección para la conformación de listas de elegibles para la Junta Nacional y las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Hecho 28. El aviso establece que la etapa de inscripción y cargue de documentos inicia el 22 de junio de 2026 a las 00:01 horas y cierra el 26 de junio de 2026 a las 23:59 horas.

Hecho 29. El mismo aviso dispone que los documentos destinados a acreditar requisitos mínimos y aquellos que pretendan hacerse valer para efectos de evaluación únicamente serán válidos si son cargados dentro del término establecido y a través de la plataforma oficial dispuesta por la Universidad de Pamplona.

Hecho 30. El aviso advierte que no serán tenidos en cuenta documentos remitidos por medios distintos al aplicativo oficial, que no serán válidos documentos allegados con posterioridad al cierre de inscripciones y que no habrá lugar a subsanación, modificación o complementación documental una vez finalizada la etapa de inscripción.

Hecho 31. El aviso también informa que cada aspirante únicamente podrá inscribirse a un empleo y que, una vez formalizada la inscripción, no será posible modificar el empleo seleccionado ni realizar una nueva inscripción a un cargo distinto.

Hecho 32. El aviso señala que la participación en la convocatoria implica el conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso de selección, así como de las condiciones, requisitos y disposiciones que regulan cada una de sus etapas.

Hecho 33. Sin embargo, a la fecha de la presente acción no se han publicado las guías, ***protocolos e instructivos solicitados en el documento denominado “Nuevas Pruebas”***, en especial la guía de orientación al aspirante para pruebas, el protocolo de accesibilidad, el protocolo de contingencias, el protocolo de exhibición y reclamación, ni la justificación técnica y jurídica de la modalidad de pruebas.

Hecho 34. La apertura de inscripciones sin dichas reglas cambia la naturaleza del perjuicio. Ya no se trata únicamente de una incertidumbre futura sobre la aplicación de pruebas, sino de una afectación inmediata porque los aspirantes deben elegir un único empleo, cargar documentos, asumir el cierre sin subsanación y aceptar integralmente reglas que no han sido publicadas de manera completa.

Hecho 35. La falta de guías de inscripción y cargue documental agrava el riesgo de exclusiones por errores de forma, fallas de plataforma, formatos no previstos, documentos cargados bajo criterios no explicados, o rechazo de soportes sin que el aspirante haya conocido previamente reglas completas y verificables.

Hecho 36. La prohibición absoluta de subsanación, modificación o complementación documental resulta especialmente gravosa cuando las entidades no han publicado previamente una guía integral y detallada que permita al aspirante conocer con certeza la forma correcta de acreditar requisitos, cargar soportes y evitar errores técnicos o documentales.

Hecho 37. La cláusula según la cual la participación implica conocimiento y aceptación integral de las reglas no puede operar frente a reglas inexistentes,

ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

incompletas o no publicadas. Aceptar lo contrario implicaría trasladar al aspirante una carga imposible y permitir la aplicación sorpresiva de condiciones desconocidas.

Hecho 38. La tutela es necesaria porque los medios ordinarios contencioso administrativos no ofrecen una protección inmediata y eficaz frente a la proximidad de la etapa de inscripción, su cierre, la eventual exclusión por falta de subsanación y la futura aplicación de pruebas sin reglas completas.

IV. IRREGULARIDADES CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

1. Apertura de inscripciones sin reglas completas, previas y verificables

La publicación del aviso de inscripción traslada el proceso de una fase meramente informativa a una fase con efectos jurídicos directos para los aspirantes. Desde ese momento se activan cargas de selección de empleo, cargue documental, aceptación de reglas, términos perentorios y consecuencias excluyentes. En un concurso público de mérito, tales cargas no pueden imponerse sin que las reglas esenciales se encuentren previamente publicadas de manera completa y accesible.

2. Aceptación integral de reglas no publicadas

El aviso indica que la participación implica conocimiento y aceptación integral de las reglas del proceso. Sin embargo, varias reglas esenciales no han sido publicadas. La aceptación solo puede predicarse de reglas conocidas, claras, oficiales y accesibles. Pretender que el aspirante acepte reglas futuras o no divulgadas vulnera el principio de confianza legítima y el derecho al debido proceso.

3. Cierre documental sin subsanación, pese a falta de guía integral

El aviso establece que no habrá subsanación, modificación o complementación documental una vez finalizada la etapa de inscripción. Esa restricción puede ser válida únicamente si existe una guía previa, completa y comprensible sobre los documentos, formatos, criterios de cargue y consecuencias de error. Sin dicha guía, la restricción se convierte en una carga desproporcionada y potencialmente excluyente.

4. Falta de guía de orientación al aspirante para pruebas

La guía de reclamaciones o los avisos generales no reemplazan una guía completa de presentación de pruebas. Esta debe incluir objeto de las pruebas, estructura, número de preguntas o casos, duración, metodología de calificación, requisitos técnicos, pasos de ingreso, validación de identidad, reglas de vigilancia, soporte técnico, contingencias, causales de anulación, materiales permitidos y tratamiento de datos.

5. Falta de determinación de la modalidad de realización de las pruebas

La convocatoria menciona pruebas y documentos tecnológicos, pero no define con suficiencia si la presentación será remota desde domicilio, presencial en sedes físicas con plataforma digital o mixta. Esta omisión impide preparar de forma adecuada condiciones de presentación y deja indeterminadas las consecuencias de fallas de energía, internet, plataforma, autenticación, cámara, micrófono o equipo.

6. Omisión de parámetros para personas con discapacidad

La ausencia de un protocolo de accesibilidad y ajustes razonables amenaza el derecho a la igualdad y puede generar barreras injustificadas. El proceso debe indicar canal de solicitud, término, documentos, autoridad responsable, plazo de respuesta, apoyos disponibles, compatibilidad de plataforma con tecnologías de asistencia, simulacro accesible y reglas que armonicen vigilancia, autenticación, confidencialidad y uso de apoyos autorizados.

7. Falta de protocolo de exhibición y reclamación

Un término de reclamación sin exhibición o consulta controlada del material propio reduce el derecho de contradicción a una formalidad vacía. El aspirante debe poder conocer, bajo reserva, el material que presentó, sus respuestas marcadas, la calificación por ítem, la metodología de calificación y los soportes necesarios para formular una reclamación real.

ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

8. Necesidad de prueba presencial o digital-presencial en sede controlada

La modalidad presencial escrita o digital-presencial en sedes controladas reduce riesgos de desigualdad tecnológica, autenticación, vigilancia, contingencias, accesibilidad y custodia. La pretensión no busca alterar el mérito, sino garantizar que la evaluación mida conocimientos, aptitudes e idoneidad, y no la capacidad económica o técnica del aspirante para disponer de un entorno remoto perfecto.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En concursos públicos y procesos de selección, ello exige reglas claras, previas, públicas, estables y aplicadas sin sorpresas.

El artículo 13 Superior protege la igualdad y exige remover barreras que impidan la participación real y efectiva, especialmente respecto de personas con discapacidad o aspirantes que requieran ajustes razonables. La Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 refuerzan el deber de accesibilidad, inclusión y ajustes razonables en actuaciones públicas.

Los artículos 74, 83, 125 y 209 de la Constitución obligan a que los concursos se desarrollen con publicidad, buena fe, confianza legítima, mérito, igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y transparencia. La administración no puede imponer cargas sorpresivas ni exigir aceptación de reglas que no ha publicado en forma suficiente.

El artículo 23 de la Constitución y la Ley 1755 de 2015 imponen a las autoridades el deber de responder de fondo, de manera clara, completa y congruente. En el presente caso, las respuestas de la Universidad de Pamplona remiten la definición de guías y protocolos a etapas futuras, pero el nuevo aviso ya abre la etapa de inscripción y produce cargas inmediatas.

El parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 prevé que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez se hará mediante concurso público y objetivo, con convocatoria publicada en un medio de amplia difusión nacional, criterios de ponderación y examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez. Esta referencia al examen escrito refuerza la razonabilidad de solicitar una prueba presencial escrita o, al menos, digital-presencial en sede controlada.

El artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 reiteró que el Ministerio del Trabajo, por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, realizará un concurso público y objetivo para seleccionar integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y establecer lista de elegibles a partir del mayor puntaje.

La sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de 12 de diciembre de 2023, confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, ordenó al Ministerio del Trabajo cumplir dicho mandato. Esa obligación debe ejecutarse conforme a la Constitución, no solo formalmente mediante una convocatoria, sino materialmente a través de un proceso transparente, reglado, accesible y respetuoso del mérito y del debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la convocatoria es la norma del concurso y que sus reglas obligan tanto a la administración como a los participantes. También ha indicado que los cambios, adiciones o reglas complementarias deben ser plenamente publicitados para no defraudar la confianza legítima de los aspirantes.

La Sentencia T-180 de 2015 reconoció que el acceso controlado del concursante al examen que presentó y a sus resultados constituye garantía del debido proceso, defensa y contradicción. La reserva del material protege el banco de preguntas frente a terceros, pero no puede impedir que el propio aspirante ejerza una reclamación efectiva.

ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

En consecuencia, la discrecionalidad técnica del Ministerio del Trabajo y de la Universidad de Pamplona para organizar el concurso no es absoluta. Debe ejercerse conforme a los derechos fundamentales, especialmente cuando la falta de guías y protocolos puede generar exclusiones, indefensión, barreras de accesibilidad y pérdida irreversible de oportunidad.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación por activa.

Estoy legitimado para promover la presente acción en mi condición de ciudadano interesado y/o aspirante dentro del proceso de selección objeto de la convocatoria, pues las omisiones denunciadas afectan directamente mis posibilidades de inscribirme, cargar documentos, escoger empleo, presentar pruebas y reclamar resultados en condiciones de igualdad, debido proceso, defensa y contradicción.

2. Legitimación por pasiva.

El Ministerio del Trabajo está legitimado por pasiva por ser la entidad que convocó y dirige el concurso público y objetivo. La Universidad de Pamplona está legitimada por pasiva en cuanto ejecuta actividades sustanciales del proceso, relacionadas con inscripción, plataforma, verificación documental, diseño, construcción, aplicación y validación de pruebas, orientación a aspirantes y reclamaciones.

3. Inmediatez.

La tutela se presenta de manera oportuna y urgente. El nuevo hecho consiste en la publicación del aviso de inscripción con fechas próximas y efectos inmediatos. La amenaza se encuentra vigente y puede consolidarse con el cierre de inscripciones, la imposibilidad de subsanar documentos y la aceptación forzada de reglas no publicadas.

4. Subsidiariedad y perjuicio irremediable.

Aunque en abstracto podrían existir acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, tales medios no son idóneos ni eficaces para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales amenazados. Una decisión posterior podría llegar cuando la inscripción ya haya cerrado, los documentos hayan sido rechazados, el aspirante haya perdido la oportunidad de subsanar, las pruebas hayan sido aplicadas o el término de reclamación haya expirado.

La tutela procede como mecanismo principal frente a la amenaza inmediata de derechos fundamentales y, subsidiariamente, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable consistente en la pérdida de oportunidad de participar, presentar documentos, ser evaluado y reclamar bajo reglas conocidas, accesibles, uniformes y respetuosas del debido proceso.

5. La tutela no busca controlar abstractamente un acto general.

La presente acción no pretende sustituir el medio de control de nulidad ni discutir en abstracto la legalidad general de la convocatoria. Lo que se solicita es la protección inmediata de derechos fundamentales concretamente amenazados por la apertura de inscripciones y la imposición de cargas con reglas incompletas, no publicadas o diferidas a etapas futuras.

VII. COMPETENCIA Y REPARTO

Presento esta acción ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por tratarse de una amenaza y vulneración de derechos fundamentales producida dentro de un proceso de selección público de alcance nacional, relacionado con el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y adelantado por el Ministerio del Trabajo, entidad del orden nacional, con participación de la Universidad de Pamplona como ejecutora del proceso.

VIII. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O VULNERADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

**ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA
CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

2. Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, especialmente frente a aspirantes con discapacidad o que requieran ajustes razonables, conforme al artículo 13 de la Constitución Política.
3. Derecho fundamental de petición y a obtener respuesta clara, completa, congruente y de fondo, conforme al artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.
4. Derecho de acceso a la información pública y a conocer reglas, documentos y soportes del proceso, conforme al artículo 74 de la Constitución Política.
5. Derechos a la buena fe, confianza legítima, publicidad, transparencia, imparcialidad y mérito en la actuación administrativa, conforme a los artículos 83, 125 y 209 de la Constitución Política.
6. Derecho a participar en condiciones reales de igualdad dentro del concurso público y objetivo para la conformación de listas de elegibles de las Juntas de Calificación de Invalidez.

IX. PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 4182 de 2025, proferida por el Ministerio del Trabajo, mediante la cual se justifica la contratación directa interadministrativa para desarrollar el proceso de selección.
2. Copia del Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona.
3. Copia de la modificación del Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025.
4. Copia de la Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos, mediante la cual se convoca el proceso público y objetivo de selección.
5. Copia de los derechos de petición presentados el 27 de mayo de 2026 ante el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona.
6. Copia de las respuestas emitidas por la Universidad de Pamplona el 11 de junio de 2026 y 12 de junio de 2026.
7. Copia derechos de peticiones y sus respuestas que contiene las solicitudes sobre reglas de pruebas virtuales, accesibilidad, guía de orientación, exhibición y reclamación, así como la respuesta de la Universidad de Pamplona.
8. Copia expediente administrativo de la convocatoria que contiene antecedentes, soportes y documentos relacionados con el concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.
9. Copia del documento oficial denominado “Aviso de Convocatoria - Proceso de Inscripción”, publicado por el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona, en el que se fijan las fechas de inscripción y cargue documental del 22 de junio de 2026 a las 00:01 horas al 26 de junio de 2026 a las 23:59 horas, así como las reglas de cierre, no subsanación, empleo único y aceptación integral de reglas.
10. Constancia de revisión del micrositio oficial de la convocatoria, en la cual no se evidencia publicación completa de las guías, protocolos e instructivos solicitados sobre modalidad de pruebas, accesibilidad, contingencias, exhibición y reclamación.

X. ANEXOS

Acompaño como anexos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los demás soportes que acreditan los hechos narrados.

XI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos aquí invocados, no he presentado otra acción de tutela ante autoridad judicial distinta. En caso de haberse presentado una acción previa sobre hechos anteriores, solicito tener esta reformulación como actualización por hecho sobreviniente derivado del nuevo aviso de inscripción y de la persistencia de la falta de publicación de guías y protocolos esenciales.

**ACCIÓN DE TUTELA REFORMULADA
CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

XII. NOTIFICACIONES

Al Ministerio del Trabajo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

A la Universidad de Pamplona: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Al accionante: diegoortega18999@gmail.com

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

C.C. No. 1.118.818.214